Con fecha 21 de diciembre de 2010, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto, por la cual se *REFORMAN LOS ARTÍCULOS 71, 72 Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;* misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Luis Enríque Benitez Ojeda, Judith Irene Murguía Corral, Dagoberto Limones López, Miguel Àngel Olvera Escalera y Otniel García Navarro; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Por medio de los oficios ***DGPL-61-II-2-834,*** expediente numero ***4219,*** signados por la Dip. María Dolores del Río Sánchez y Dip. María de Jesús Aguirre Maldonado secretarias de la H. Cámara de Diputados Federal y el Secretario de Servicios Parlamentarios, Lic. Emilio Suarez Licona, ambos de fecha 09 de diciembre de 2010 (dos mil diez), enviado a los Diputados Secretarios del H Congreso del Estado de Durango se remitió minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 71, 72, y 78 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Tal remisión tiene por objeto el dar cumplimientos a lo establecido por el artículo 135 de nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta LXV Legislatura del Congreso del Estado, verificada el día 21 de diciembre de 2010, por instrucciones del Dip. Adrian Valles Martínez, presidente de la misma, se acordó turnar la misma a la Comisión de Estudios Constitucionales, para su trámite correspondiente.

TERCERO.- La *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en su artículo 135 establece, como requisito para que las adiciones y reformas a la misma sean validas el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, además de que sean ***aprobadas*** por la mayoría de las legislaturas de los Estados.

En ese contexto la Comisión dictaminadora se encuentra facultada para resolver lo procedente de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.* Considerando que la presente Minuta que nos ocupó, reúne los requisitos necesarios en cuanto a exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como sus artículos transitorios.

CUARTO.- Del contenido de dicha minuta, se desprende que la materia de la misma es realizar una reforma a nuestra carta magna con la intención de dar certeza a las últimas etapas del proceso legislativo, que culminan con la promulgación y publicación de la ley.

Actualmente nuestro país cuenta con una división de poderes que se basa en un complejo sistema de pesos y contrapesos, por lo que es necesario lograr los entendimientos entre los poderes para avanzar en consensos generales.

El proceso legislativo es una clara muestra de dicho sistema, ya que existe un interactuar entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, y el cual en su mayoría de los casos resulta en una correcta aplicación sin encontrar mayores dilaciones en su aplicación, pero también es cierto que en algunas, ese entendimiento es fracturado, y se da el fenómeno conocido comúnmente como "veto de bolsillo", el cual consiste el ejercicio abusivo, reiteramos en ciertos casos, no en la generalidad de los mismos, de atribución constitucional.

La Comisión del estudio de la minuta en discusión, coincide con los iniciadores en el sentido de que la reforma no pretende en ningún momento, obstruir las atribuciones del Ejecutivo Federal, ya que no se elimina el derecho de "veto" que actualmente tiene el mismo, sino por el contrario pretende equilibrar la balanza en el sentido de que el Ejecutivo cumpla con su obligación de promulgar las leyes expedidas por el Congreso y que –cabe aclarar- no hayan sufrido el veto que legalmente tiene atribución el propio Ejecutivo de invocar, ya que como claramente se establece en las modificaciones propuestas se otorga un plazo dentro de treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo.

Finalmente La Comisión Legislativa reafirma lo expresado en dicha minuta en estudio, ya que *"Las leyes aprobadas por el Congreso son expresión de la soberanía popular, la que se ejerce por medio de los poderes de la Unión, es decir una ley aprobada representa no solamente la voluntad del Congreso, representa la voluntad de los ciudadanos y del interés general",* es por ello que este Congreso Estatal debe recordar que dicha facultad debe de ser cuidada no solamente a nivel federal sino por el contrario de la misma manera debe ser velada a nivel estatal, y preservar dicha voluntad del pueblo, que como representantes electos popularmente tenemos los diputados.

QUINTO.- En merecimiento de lo anterior y dados los antecedentes y razones contenidos en la minuta en estudio, la Comisión destaca pertinente elevar a la consideración del Honorable Pleno el presente, mismo que propone que este Poder Legislativo Local, ***apruebe afirmativamente*** la Minuta allegada por el Congreso Federal, por las razones constitucionales e históricas que se contienen en ella y en el presente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 075

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se ***aprueba*** la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el último párrafo del artículo 71, el primer párrafo y la fracción B del artículo 72, y la fracción III del artículo 78, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para quedar como sigue:

Artículo 71. …..

I a III. …..

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados a los senadores, se sujetarán a los trámites que **designen la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos.**

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la **Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos,** sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A…..

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones, **a la cámara de su origen dentro de treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguiente su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el**

Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

C. a J. ……..

…….

Artículo 78.- …..

……

I a II. ……..

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, **las observaciones a los proyectos de ley o decretos que envíe el Ejecutivo** y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV a la VIII. ……..

ARTÍCULO TRANSITORIO DE LA MINUTA
DEL PROYECTO DE DECRETO:

Único. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO:

PRIMERO.- El presente decreto surtirá sus efectos legales, una vez que entre en vigor la minuta que se aprueba.

SEGUNDO.- Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales consiguientes.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2011) dos mil once.

DIP. ADRIAN VALLES MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. PEDRO SILERIO GARCÍA
SECRETARIO.